

2

NOTARIA VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA

FEPAD S.A.

CAPITAL SOCIAL: S/ 2'000.000,00

DI:

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y seis de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante mí, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparecen: El señor doctor Carlos Salazar Toscano, ecuatoriano, casado; y los señores Pedro José Freile Vallejo, Sebastián Borja Silva, Miguel Almeida Suárez y Fernando Javier Pachano Ordóñez, también ecuatorianos, de estado civil solteros. Los comparecientes son todos domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad y plenamente capaces, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a escritura pública la minuta que me entregan y que copiada textualmente dice: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: El señor doctor Carlos Salazar Toscano, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en Quito, y legalmente capaz para contratar y obligarse; y los señores Pedro José Freile Vallejo, Sebastián Borja Silva, Miguel Almeida Suárez y Fernando Javier Pachano Ordóñez, ecuatorianos, de estado civil solteros, domiciliados en Quito, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse - CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el

presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará FEPAD S.A.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La

compañía FEPAD S.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:

CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA: Artículo Uno.- Nombre: La denominación de la Compañía es FEPAD S.A.

Artículo Dos.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras

ciudades del país o en el exterior. Artículo Tres.- Objeto: La compañía podrá desarrollar las siguientes actividades:

a) La compraventa, corrataje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación y anticresis de inmuebles. b) La industrialización, transformación, producción, compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de vehículos y maquinarias, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores; productos agrícolas, ganaderos e industriales en todas las ramas alimenticias, metalmeccánica y textil; máquinas industriales y agrícolas de toda clase, productos agropecuarios; artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos; y materiales de construcción y para la decoración, equipos de computación, herramientas y toda clase de instrumentos y suministros, eléctricos o no; artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y de librería, equipos de seguridad y protección industrial; instrumental médico y para laboratorios; muebles y madera; metales, productos de vidrio y cristal; joyas y artículos conexos con la rama de joyería; bebidas gaseosas y alcohólicas; productos de cuero y textiles; prendas de vestir e indumentaria de todo tipo ; productos químicos, materia activa, compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o

curativa en todas sus formas o aplicaciones; pinturas, barnices, y Jecas.
papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, ^{11 AÑO} productos de
confitería. c) La explotación e industria agrícola y ganadera en todas sus
fases, el desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado. d) La
actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante
de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras. Para el
cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la
formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las
mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones
de otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de
actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que
sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su
cumplimiento. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades
contempladas en el Artículo Veintisiete de la Ley de Regulación Económica y
Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto
social o prohibidas por la Ley. Artículo Cuarto.- Duración: La duración de
la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción
de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo
podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su
cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en
estos Estatutos. Capítulo Segundo: Del capital y su Integración.- Artículo
Cinco.- Capital: El capital social es de dos millones de sucres
(S/2'000.000) dividido en dos mil acciones de un valor nominal de un mil
sucres cada una. Artículo Seis.- Acciones: Las acciones serán ordinarias y
nominativas y estarán numeradas del número cero cero cero uno, al dos mil.
Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta
General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos
en la Ley. Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias: Los

títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última

publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley. Capítulo Tercero: De la Junta General de Accionistas.- Artículo Ocho.- Órgano Supremo y Atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover a los vocales del Directorio y a los Comisarios de la compañía, y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley. d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos. Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no

hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. Artículo Once.- Presidencia y Secretaría: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. Artículo Doce.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Trece.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Art. Doscientos

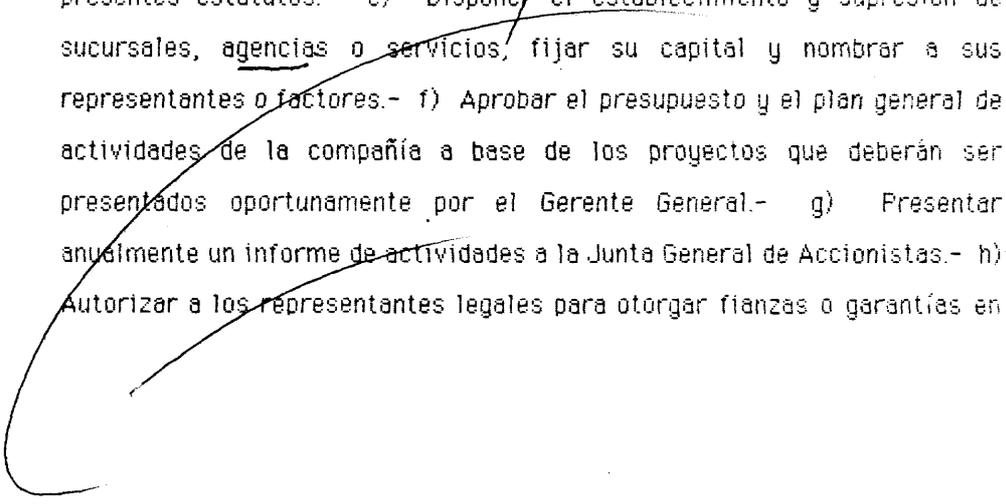
Veintiséis de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía telex, facsimile o carta escrita dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Artículo Catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo Quince.- Juntas Universales: No

constante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

Artículo Dieciséis.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

Capítulo IV De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo Diecisiete.- Administración y Representación: La Sociedad será administrada por un Directorio, por un Presidente y por un Gerente General. Sección Primera: Del Directorio.- Artículo Dieciocho.- Composición: El Directorio está compuesto por tres vocales principales cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la compañía.- Artículo Diecinueve.- Presidencia: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía o, a su falta, la persona que el mismo Directorio designare para el efecto.- Artículo Veinte.- Reuniones y Convocatorias: El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente; en las fechas en que el mismo Directorio determine.- El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus

miembros, decidieren constituirse en sesión.- Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta, télex o facsimile.- Artículo Veintiuno.- Quórum: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos dos de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes.- Artículo Veintidós.- Mayoría: Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. El Presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate. Artículo Veintitrés.- Resoluciones escritas: Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio. Artículo Veinticuatro.- Atribuciones: Son atribuciones del Directorio.- a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, y fijar sus remuneraciones.- b) Establecer la política general de la compañía.- c) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social.- d) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos.- e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores.- f) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General.- g) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas.- h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en



representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal.- i)

Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- j)

Autorizar el otorgamiento de poderes generales.- k) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas.- l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.-

Sección Segunda: Del Presidente. Artículo Veinticinco.-

Atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes.- b)

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General.- c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República,

los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la Sociedad.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones.- e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y

atribuciones.- f) Supervisar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía.- g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ²³⁸ los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.- Sección Tercera: Del Gerente General: Artículo

Veintiséis.- Atribuciones: El Gerente General será nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Directorio cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio.- f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio.- g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización del Directorio.- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la compañía.- i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.- j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones.- k)

Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe.- m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio.- n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- Artículo Veintisieta.- Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio y del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el Artículo Doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- Sección Cuarta: Disposiciones Comunes: Artículo Veintiocho.- Período de designación: El Presidente, los miembros del Directorio, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- Artículo Veintinueve.- Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que el Directorio designe nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará

provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o el miembro del Directorio que nombre éste último, en el segundo.- Capítulo Quinto: Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo Treinta.- Ejercicio Económico. El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año.- Artículo Treinta y uno.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. Artículo Treinta y dos.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. Artículo Treinta y tres.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

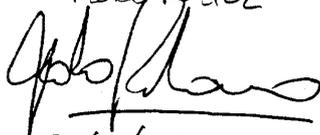
ACCIONISTA	NACIONALIDAD	NUMERO ACCIONES	VALOR SUSCRITO EN NUMERARIO	VALOR PAGADO	SALDO A PAGAR
Carlos Salazar T.	ecuatoriana	1996	1'996.000	499.000	1'497.000
Pedro J. Freile V.	ecuatoriana	1	1.000	250	750
Sebastián Borja S.	ecuatoriana	1	1.000	250	750
Miguel Almeida S.	ecuatoriana	1	1.000	250	750
Fernando Macnano G.	ecuatoriana	1	1.000	250	750
TOTAL		2.000	2'000.000	500.000	1'500.000

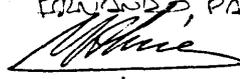
En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagada el veinticinco por ciento. El setenta y cinco restante será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.- CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Que autorizamos al doctor Carlos Salazar Toscano, para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de la compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer, y convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- CLAUSULA FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Carlos A. Salazar T., abogado con matrícula profesional número Tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro, la misma que les fue leída, íntegramente por mí el Notario, a los comparecientes, quienes la aceptan y se ratifican en el contenido y para constancia firman, conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


170216859-0
CARLOS SALAZAR


170727294-2
SEBASTIAN BERRA


170732170-7
PEDRO FREJE


170646466-4
MARIANA PIZARRO


170778972-1
MARCELA ALUZIDA

F).- Dr. Jaime Acosta H.- Notario.- 28vo. Interino del Cantón. -

QUITO, MARZO 26, 1993

Ciudad y Fecha

14 AGO

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

EPPO S.A.

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
CARLOS SALAZAR TOSCANO	\$ 499.000,00
PEIRO JOSE FREILE VALLEJO	250.00
SEBASTIAN BORJA SILVA	250.00
MIGUEL ALMENDA SUAREZ	250.00
FERNANDO PACHANO ORDÓÑEZ	250,00

En consecuencia, el total de la aportación es de QUINIENTOS MIL SUQUES(500.000,00)

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO CONTINENTAL S. A.

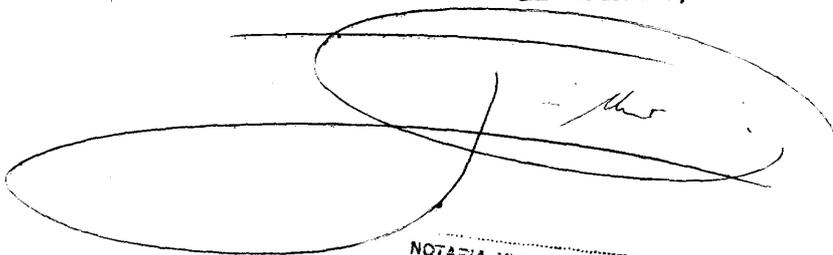
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL: Gral. Córdova 811 y V.M. Rendón - Telfs.: 303300 - 309400 - Casilla 9348 - Telex 3418 CONTIB-ED
QUITO: Av. Colón y Juan León Mera - Telfs.: 551666 - 525788 - Casilla 9327 - Télex 2603 CONTIB-ED
MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Telfs.: 711496 - 711497 - Télex 3418 CONTIB-ED
CAYAMBE: Ascázubi 323 y Sucre - Telfs.: 360103 0 360100
IBARRA: Sánchez y Cifuentes entre P. Moncayo y Oviedo - Telfs.: 950950 - 951511
CUENCA: M. Cueva y V. Muñoz (esquina) - Telf.: 831999 - Casilla: 1224
MACHALA: 9 de Octubre y Juan Montalvo (esquina)

LA SUMA DE S/ 500.000,00

torgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA, sellada y firmada en Quito, a treinta y uno de marzo
de mil novecientos noventa y tres. -

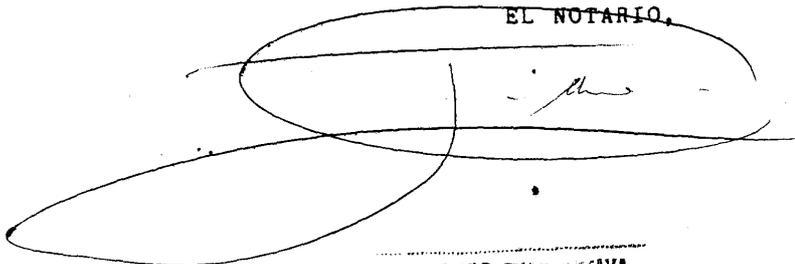
EL NOTARIO,



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON: MEDIANTE RESOLUCION NO. 92.1.1.1. 670, de 13
de abril de 1993, emitida por la Superintendencia de
Compañías se aprueba en todas sus partes la presen -
te Compañía, y tomé nota al margen de la misma.-
Quito, a 26 de abril de 1993.-

EL NOTARIO,



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número seis-
2 cientos setenta de la Srta. Intendente de Compañías de Quito, Encargada de
3 13 de abril de 1993, bajo el número 1540 del Registro Mercantil, tomo -
4 124.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Públi-
5 ca de Constitución de la Compañía " FEPAO S.A.", otorgada el 26 de marzo-
6 de 1993, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, Dr. Jaime Acosta
7 ta.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la cita-
8 da Resolución, de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de
9 agosto de 1975, publicado en el registro Oficial 878 de 29 de agosto del-
10 mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 15151.- Quito, a -
11 ocho de julio de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-

10



[Handwritten signature]

Dr. Gustavo García Montenegro
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO